



Proyecto de Ley N° 1165/2024-CR

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Proyecto de Ley N° _____

La congresista de la República que suscribe, **YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO**, integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa prevista en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente Ley:



LEY QUE FACULTA EL RETIRO DE 4 UIT DE LOS FONDOS DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto facultar de manera extraordinaria y voluntaria a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, sin ninguna excepción, el retiro de los fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización, hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT).

Artículo 2.- Procedimiento de solicitud de retiro

El procedimiento para el retiro extraordinario y voluntario de los fondos pensionarios es el siguiente:

- Los afiliados presentan su solicitud dentro de los noventa días calendario posteriores a la vigencia del reglamento de la presente ley.
- Se abona un monto de hasta una UIT cada 30 días calendario, realizándose el primer desembolso a los 30 días calendario de presentada



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

la solicitud en sus respectivas administradoras de fondos de pensiones.

- c) En el caso de que el afiliado desista de continuar retirando los fondos de su cuenta individual de capitalización (CIC), puede solicitarlo por única vez a la administradora privada de fondos de pensiones diez días calendario antes del siguiente desembolso.

Artículo 3.- Intangibilidad de fondos

3.1. El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley mantiene la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención o cualquier forma de afectación, sea por orden judicial o administrativa, sin distingo de la cuenta en la que hayan sido depositados.

3.2. Lo señalado en el presente artículo no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Reglamentación del procedimiento operativo

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) determinará el procedimiento operativo para el retiro en un plazo que no excederá de quince días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley, bajo responsabilidad de su titular.

Comuníquese a la señora presidenta de la República para su promulgación.

Lima, 20 de marzo de 2025.

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento

NIVARDO EDGAR TELLO MONTES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

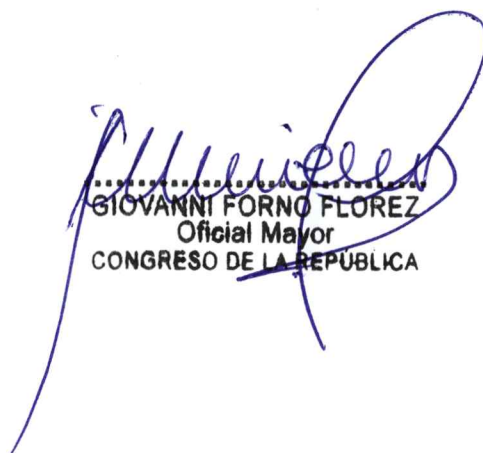


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11165/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS

La Constitución Política del Estado dispone en su artículo 1° que *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*¹; asimismo, el texto constitucional establece en su artículo 44° que *"son deberes primordiales del Estado (...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos (...); y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo equilibrado de la Nación"*², así como también, en su artículo 58° señala que *"el Estado orienta el desarrollo del país"*³. Esta base normativa constitucional ha permitido que en la última década se desarrollen diversas iniciativas nacionales y regulaciones normativas con la finalidad de satisfacer necesidades de la población, y en particular, de las familias y personas en situación de vulnerabilidad y en condición de pobreza o pobreza extrema.

En lo que respecta al sector financiero, tenemos que el Decreto Legislativo N° 183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas⁴, en su artículo 5 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) es el órgano que *"armoniza la actividad económica nacional"*; dentro del cual se encuentran los diversos servicios, productos y programas financieros. En ese sentido, el MEF es la entidad rectora del Sector Economía y Finanzas a nivel nacional y, por tanto, la institución pública encargada de proponer y elaborar las políticas públicas en la materia.

Sustento de la propuesta

En el Perú se han aprobado diversos instrumentos normativos para posibilitar el retiro anticipado de fondos de las Administradoras de Fondos

¹ Ver en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion2020web-10-12-2020.pdf>

² Ibidem

³ Ibidem

⁴ Ver en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/acerc_mins/marco_lega/Ley_Organica_MEF_6.pdf



de Pensiones (AFP). Los motivos fueron principales fueron la emergencia sanitaria por la propagación de la COVID-19 y la crisis económica del país ante la recesión que atravesamos. En ese sentido, las normas que dieron lugar a dichos retiros son los siguientes:

- Decreto de Urgencia N° 034-2020, publicado en abril de 2020;
- Decreto de Urgencia N° 038-2020, publicado en abril de 2020;
- Ley N° 31017, publicado en mayo de 2020;
- Ley N° 31068, publicado en noviembre de 2020;
- Ley N° 31192, publicado en mayo de 2021;
- Ley N° 31478, publicado en mayo de 2022; y,
- Ley N° 32002, publicado en abril de 2024.

La dación de estas normas, luego de necesarias deliberaciones, permitieron que las familias peruanas afronten las diversas dificultades económicas según el contexto y periodo. Las regulaciones fueron distintas, en unos casos, solo se permitió el retiro de los fondos a aquellas personas en situación de desempleo o sin vínculo laboral por un periodo determinado, y en los últimos casos, no hubo ninguna restricción o exclusión, permitiéndose el retiro de los fondos de pensiones, con los topes establecidos, a todas las personas con saldo en sus cuentas individuales de capitalización (CIC).

Las condiciones económicas no han variado del todo en el país, como cuando se permitieron los retiros extraordinarios de los fondos de pensiones. Estamos atravesando un estancamiento económico que dificulta que la población vulnerable o en condición de pobreza o pobreza extrema pueda acceder a servicios básicos y alimentación indispensable para subsistir, aunado además a la falta de empleo y de oportunidades en los últimos años.

En ese sentido, un último informe de "*Atlantic Council*", reconocida institución de gestión y políticas públicas de EE.UU. ha señalado que los años de crisis política en el Perú no permiten salir del estancamiento económico en el que se encuentran, lo cual impacta negativamente en la posibilidad de acortar las



En esa misma línea, el INEI en el informe técnico denominado "Perú: Comportamiento de los Indicadores del mercado laboral a nivel nacional y en 26 ciudades", determinó que las tasas de desempleo subsisten en las personas económicamente activas, particularmente en sectores vulnerables como en mujeres y jóvenes. Sobre el particular, el referido informe señala que *"a nivel nacional, en el primer trimestre de 2024, la tasa de desempleo fue de 6,4%. Cabe indicar que el desempleo afectó más a las mujeres (7,6%) que a los hombres (5,4%). Además, la tasa de desempleo fue mayor en los jóvenes de 14 a 24 años (12,5%) y los que tienen educación superior universitaria (8,5%)"*⁷.

Por otro lado, una publicación del año 2024 de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), afirma que más del 50% de la población nacional se encuentra en situación de inseguridad alimentaria moderada o severa, lo que representa más de 17 millones de peruanas y peruanos, lo cual posiciona al país como líder en prevalencia de inseguridad alimentaria en toda la región. En esa lógica, el referido informe advierte que *"los efectos de la inseguridad alimentaria en los niños son devastadores. Según el INEI, el 43.1% de los niños y niñas de 6 a 35 meses en Perú sufre de anemia, una condición que limita su desarrollo físico y cognitivo. Además, en Lima Metropolitana, el 33.9% de los niños de este grupo etario tiene anemia, una cifra que ha aumentado en los últimos años debido a la inflación y el aumento del costo de la canasta básica"*⁸.

Por todo lo expuesto, la propuesta de liberar hasta 4 UIT de los fondos de las AFP posibilitará un alivio económico inmediato para las familias peruanas, especialmente, para aquellas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad. Dicha medida proporcionará liquidez en el corto plazo, lo cual impactará positivamente en la obtención de productos esenciales para la subsistencia de las familias, así como para la satisfacción

⁷ Ver en: https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/poblacion-ocupada-del-pais-alcanzo-17-millones-159-mil-100-personas-en-el-primer-trimestre-de-2024-15150/?utm_source=chatgpt.com

⁸ Ver en: https://worldvision.pe/centro-de-prensa/inseguridad-alimentaria-en-peru-un-desafio-para-la-ninez?utm_source=chatgpt.com

brechas sociales existentes. El diario argentino *Infobae*, que recoge el mencionado documento, señala que *"a pesar de los indicadores macroeconómicos favorables en términos de deuda pública e inflación, el informe recalca que la alta informalidad—que supera el 60% de la fuerza laboral—limita la recaudación tributaria, reduce la competitividad y perpetúa la precariedad de buena parte de la población. Esto, junto con la ausencia de reformas profundas en educación, salud y derechos de propiedad, mantiene amplias regiones del país desatendidas y con escasas oportunidades de desarrollo"*⁵.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES), presentaron en mayo de 2025, el informe "Evolución de la pobreza monetaria 2015 – 2024", documento en el cual se postulan los principales indicadores de la última década sobre pobreza económica, los indicadores de gasto e ingreso, y las características de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, entre otros. En dicho informe se concluye que el Perú al 2024 cuenta con un 27.6% de pobreza monetaria, lo cual equivale a más de 9 millones de habitantes.

Además, en el citado documento de trabajo se informa que *"en el año 2024, la pobreza monetaria extrema afectó al 5,5% de la población del país. (...) La población en situación de condición de pobreza extrema en el año 2024 fue de 1 millón 872 mil personas. (...) En el año 2024, el 31,8% de la población total fue no pobre vulnerable, es decir, aquellos que pueden cubrir el costo de la canasta básica de consumo, pero están en riesgo de caer en la pobreza ante un cambio desfavorable en su economía (como pérdida del empleo, quiebra del negocio, pérdida de la cosecha, enfermedad grave, etc.). Esta cifra es superior a la registrada en el año 2023 (31,4%)"*⁶.

⁵ Ver en: <https://www.infobae.com/peru/2025/01/31/peru-en-crisis-politica-cronica-analisis-internacional-advierde-que-sin-reformas-el-pais-esta-condenado-al-estancamiento-economico/>

⁶ Ver en: <https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/1164173-pobreza-monetaria-afecto-al-27-6-de-la-poblacion-del-pais-en-el-ano-2024>



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

de sus necesidades e intereses. Es fundamental que las autoridades consideren alternativas como estas ante crisis financieras o contracciones económicas, debidamente sustentadas en información real y verificable, que equilibran la necesidad de apoyo económico inmediato en momentos difíciles para las familias nacionales, garantizando así un retiro oportuno para todos los ciudadanos.

La aprobación del octavo retiro de los fondos de pensiones representará un hito nacional, dando lugar a medidas excepcionales para afrontar momentos complejos, como lo que sucede actualmente con la economía del país, lo cual, a su vez, impactará no solo en los titulares de las cuentas individuales de capitalización, sino también en las familias de dichos ciudadanos al poder contar con un ingreso adicional para la consecución de sus objetivos y metas en el corto y mediano plazo. Cada vez estamos más cerca de las estadísticas obtenidas en los periodos pre pandémicos, empero, con dicha medida de liberación de fondos de pensiones de los aportantes, estaremos más cerca de poder lograrlo.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La dación de la presente ley no tendrá efectos sobre la legislación nacional toda vez que no colisiona con ninguna norma del ordenamiento jurídico peruano, sino más bien lo complementa. La presente iniciativa legislativa busca que la población pueda disponer de sus fondos de pensiones a efectos de que afronten las consecuencias del estancamiento económico que atraviesa el país, como ha ocurrido en diversas oportunidades por medio de leyes con objetivos similares, lo cual es concordante con nuestra Carta Política y los diversos instrumentos internacionales ratificados por el Perú.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera ningún costo adicional para el



presupuesto público, toda vez que las medidas de disposición de los fondos de pensiones es dinero de los aportantes que se encuentran en las cuentas individuales de capitalización, lo cual exonera de gasto al Estado para la ejecución de estas acciones.

Por el contrario, dicha medida permitirá dinamizar la economía y contribuirá a que las familias puedan tener liquidez para el financiamiento de sus principales necesidades, particularmente si se encuentran dentro de la población desempleada o en condición de pobreza o pobreza extrema, afectada por alguna enfermedad o simplemente si requiere de recursos adicionales para la satisfacción de sus necesidades.

Finalmente, la aprobación de un nuevo retiro del fondo de pensiones de la población nacional, reactivará diversos sectores nacionales, apoyando directamente a las actividades comerciales. Si bien esta situación no es el motivo principal por el cual se pretende liberar 4 UIT de los fondos pensionables, no cabe duda que la entrada en vigor de la norma coadyuvará con la recuperación de ciertos negocios y emprendimientos tan golpeados por la situación económica que atravesamos.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 10. Reducción de la pobreza;
- Política de Estado N° 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación;
- Política de Estado N° 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud;
- Política de Estado N° 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica; y,



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

- Política de Estado N° 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Lima, 20 de marzo de 2025.